

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha  
TELEFONO 2.931.— APARTADO 320  
DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

CENTROS OFICIALES DE MADRID.—Llevado a domicilio: al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año, 36.

OFICIALES FUERA DE MADRID.— Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año, 48.

PARTICULARES.— En esta Capital, llevado a domicilio, 12 pesetas trimestre, 24 al semestre y 48 al año, y fuera de ella, 15 al trimestre, 30 al semestre y 60 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETÍN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha.— Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

### TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios procedentes de la Excelentísima  
Diputación Provincial; línea o fracción.. 0,50 pesetas  
Idem judiciales, línea o fracción..... 1,00 —  
Idem oficiales, línea o fracción..... 0,90 —  
Idem particulares..... 1,50 —

Número suelto, 50 céntimos.

A particulares, 60 céntimos.

### PARTE OFICIAL

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

### Gobierno Civil

Inspección Provincial de Higiene  
y Sanidad pecuarias

CIRCULAR NÚMERO 98

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento definitivo de 30 de Agosto de 1917 para la ejecución de la Ley de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de glosopeda en el término municipal de Loeches en las circunstancias que a continuación se expresan; debiendo, por tanto, las Autoridades, funcionarios y demás personas interesadas cumplir y hacer cumplir, lo más exactamente posible, las disposiciones referentes a la expresada epizootia, bajo las responsabilidades que en las mismas se señalan.

Sitio en que radican los animales enfermos: El llamado Hornillos.

Zona declarada infecta: Dicho sitio.

Zona declarada sospechosa: Una faja de terreno alrededor de la zona infecta, de cien metros, en cuya faja no tendrán acceso ni los animales enfermos, ni los sospechosos, ni los sanos receptibles a esta epizootia.

Medidas que se deben poner en práctica: Aislamiento, empadronamiento y marca de enfermos y sospechosos, prohibición del transporte de ellos, como no sea para el Matadero, y colocación de letreros en la zona declarada infecta que digan: «glosopeda».

Madrid, a 26 de Junio de 1925.

El Gobernador,

Manuel de Semprún

(Núm. 2.044)

CIRCULAR NÚMERO 100

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento definitivo de 30 de Agosto de 1917 para la

ejecución de la Ley de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de glosopeda en el término municipal de Colmenar Viejo en las circunstancias que a continuación se expresan; debiendo, por tanto, las Autoridades, funcionarios y demás personas interesadas cumplir y hacer cumplir, lo más exactamente posible, las disposiciones referentes a la expresada epizootia, bajo las responsabilidades que en las mismas se señalan.

Sitio en que radican los animales enfermos: Establos de D. Julián Manzano y D. Antonio García.

Zona declarada infecta: Dichos establos.

Zona declarada sospechosa: Una faja de terreno alrededor de la zona infecta, de cien metros, en cuya faja no tendrán acceso ni los animales enfermos, ni los sospechosos, ni los sanos receptibles a esta epizootia.

Medidas que se deben poner en práctica: Aislamiento, empadronamiento y marca de enfermos y sospechosos, prohibición del transporte de ellos, como no sea para el Matadero, y colocación de letreros en la zona declarada infecta que digan: «glosopeda».

Madrid, 26 de Junio de 1925.

El Gobernador,

Manuel de Semprún

(Núm. 2.045)

CIRCULAR NÚMERO 111

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento definitivo de 30 de Agosto de 1917 para la ejecución de la Ley de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de glosopeda en el término municipal de El Escorial en las circunstancias que a continuación se expresan; debiendo, por tanto, las Autoridades, funcionarios y demás personas interesadas, cumplir y hacer cumplir, lo más exactamente posible, las disposiciones referentes a la expresada epizootia, bajo las responsabilidades que en las mismas se señalan.

Sitio en que radican los animales enfermos: Finca Navalquejido.

Zona declarada infecta: Todo el término municipal.

Zona declarada sospechosa: Una faja de terreno alrededor de la zona infecta, de cien metros, en cuya faja no tendrán acceso ni los animales enfermos, ni los sospechosos, ni los sanos receptibles a esta epizootia.

Medidas que se deben poner en práctica: Aislamiento, empadronamiento y marca de enfermos y sospechosos, prohibición del transporte de ellos, como no sea para el Matadero, y colocación de letreros en la zona declarada infecta que digan: «glosopeda».

Madrid, a 30 de Junio de 1925.

El Gobernador,

Manuel de Semprún

(Núm. 2.110)

CIRCULAR NÚMERO 112

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento definitivo de 30 de Agosto de 1917 para la ejecución de la Ley de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de glosopeda en el término municipal de Móstoles en las circunstancias que a continuación se expresan; debiendo, por tanto, las Autoridades, funcionarios y demás personas interesadas cumplir y hacer cumplir, lo más exactamente posible, las disposiciones referentes a la expresada epizootia, bajo las responsabilidades que en las mismas se señalan.

Sitio en que radican los animales enfermos: Todo el término municipal.

Zona declarada infecta: Dicho término.

Zona declarada sospechosa: Una faja de terreno alrededor de la zona infecta, de cien metros, en cuya faja no tendrán acceso ni los animales enfermos, ni los sospechosos, ni los sanos receptibles a esta epizootia.

Medidas que se deben poner en práctica: Aislamiento, empadronamiento y marca de enfermos y sospechosos, prohibición del transporte de ellos, como no sea para el Matadero, y colocación de letreros en la zona declarada infecta que digan: «glosopeda».

Madrid, 30 de Junio de 1925.

El Gobernador,

Manuel de Semprún

(Núm. 2.111)

CIRCULAR NÚMERO 97

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento definitivo de 30 de Agosto de 1917 para la ejecución de la Ley de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de glosopeda en el término municipal de Alcorcón en las circunstancias que a continuación se expresan; debiendo, por tanto, las Autoridades, funcionarios y demás personas interesadas cumplir y hacer cumplir, lo más exactamente posible, las disposiciones re-

ferentes a la expresada epizootia, bajo las responsabilidades que en las mismas se señalan.

Sitio en que radican los animales enfermos: Todo el término municipal.

Zona declarada infecta: Dicho término.

Zona declarada sospechosa: Una faja de terreno alrededor de la zona infecta, de cien metros, en cuya faja no tendrán acceso ni los animales enfermos, ni los sospechosos, ni los sanos receptibles a esta epizootia.

Medidas que se deben poner en práctica: Aislamiento, empadronamiento y marca de enfermos y sospechosos, prohibición del transporte de ellos, como no sea para el Matadero, y colocación de letreros en la zona declarada infecta que digan: «glosopeda».

Madrid, 26 de Junio de 1925.

El Gobernador,

Manuel de Semprún

(Núm. 2.043)

Negociado 3.º—Trabajo

Por el Consejo Superior de Trabajo, Comercio e Industria, se dice a este Gobierno lo que sigue:

«El artículo 13 del Real decreto de 29 de Abril de 1924, creando el Consejo Superior de Trabajo, Comercio e Industria, dispone, al enumerar las funciones especiales encomendadas a esta Secretaría, la de servir de intermediaria entre los organismos patronales y obreros y la Oficina Internacional de Trabajo de Ginebra.

Estimando esta Secretaría, en consonancia con lo legislado, de suma conveniencia recoger y encauzar, como órgano de relación, las iniciativas y aspiraciones de las clases patronales y obreras organizadas, para hacerlas llegar, previo estudio, en concreciones viables por medio de los representantes gubernamentales y delegaciones oficiales de España a la Oficina Internacional del Trabajo, me permito rogar a V. I. se sirva recordar la aludida disposición a las organizaciones patronales y obreras de su provincia.»

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las organizaciones patronales y obreras de esta provincia, recordándoles la disposición a que se refiere la preinserta comunicación, a los efectos que en la misma se interesan.

Madrid, Julio de 1925.

El Gobernador,

Manuel de Semprún

(Núm. 2.115)

## Diputación Provincial DE MADRID

Relación de acuerdos adoptados por la Diputación Provincial de Madrid y que se publican en el BOLETIN OFICIAL a los efectos de lo dispuesto en el artículo 99 del Estatuto Provincial.

Sesión extraordinaria de 30 de Mayo de 1925

Aprobar y adherirse a la iniciativa de los Ayuntamientos en súplica de que por el Directorio Militar le sea otorgada una alta distinción al Director de Administración.

Aprobar el establecimiento del arbitrio sobre la energía eléctrica desarrollada en la provincia de Madrid por aprovechamientos hidráulicos y la Ordenanza y tarifa correspondiente.

Aprobar la creación del arbitrio sobre aguas minerales alumbradas en el término de esta provincia, con la Ordenanza y tarifas para su exacción.

Aprobar el arbitrio sobre corta de árboles que se efectúe en el territorio de esta provincia y la Ordenanza y tarifas para su aplicación.

Madrid, 6 de Junio de 1925.

El Secretario,  
Simón Viñals

El Presidente,  
Felipe Salcedo  
(Núm. 2.100)

## AYUNTAMIENTO DE MADRID

Secretaría.—Negociado 2.º

En cumplimiento de lo determinado en las vigentes disposiciones, queda expuesto al público en el Negociado de Hacienda de esta Secretaría, por término de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, el expediente instruido para que la conclusión 8.ª del dictamen de presupuestos para 1925-26, se interprete en la forma siguiente:

«Se autoriza a la Alcaldía Presidencia para poner en ejecución desde 1.º del actual todos los servicios del Nuevo Matadero que figuran en el apéndice del presupuesto de 1925-26, siempre que, durante el segundo semestre del ejercicio de 1924-25, se cubra el 50 por 100 del importe de los ingresos totales figurados en el Capítulo correspondiente como producto del rendimiento de la expresada dependencia. En el caso contrario continuará rigiendo durante todo el ejercicio el presupuesto de Gastos comprendido en el Capítulo IV, artículo 4.º»

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 3 de Julio de 1925.

El Secretario,  
Francisco Ruano

## TRIBUNAL INDUSTRIAL

En los autos seguidos a instancia de Carlos Sebastián Arizmendi, contra D. Pedro Ramonet y de Gabriel, sobre reclamación de salarios, se dictó la sentencia que contiene el encabezamiento y parte dispositiva del tenor siguiente:

Sentencia

En la Villa y Corte de Madrid, a 16 de Mayo de 1925.—El Sr. D. Leopoldo Martínez Arnaud, Juez de primera instancia, Presidente del Tribunal Industrial de la misma, habiendo visto, con intervención del Jurado, los precedentes autos seguidos entre partes:

de la una y como demandante, Carlos Sebastián Arizmendi, mayor de edad, chófer y de esta vecindad, y de la otra y como demandado, D. Pedro Ramonet y de Gabriel, de este domicilio, en ausencia del que se ha celebrado el juicio, sobre reclamación de salarios,

Fallo:

Que estimando pericialmente la demanda, debo condenar y condeno a don Pedro Ramonet y de Gabriel, a que dentro de segundo día de ser firme esta resolución, pague al actor Carlos Sebastián Arizmendi la cantidad de 500 pesetas, en concepto de salarios devengados y la de 250 como indemnización por despido, absolviéndole del resto de la reclamación por este motivo formulada. Así lo sentencio y firmo.—Leopoldo Martínez Arnaud.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL y sirva de cédula de notificación a D. Pedro Ramonet y de Gabriel, expido la presente que firmo en Madrid, a 20 de Junio de 1925.

El Secretario,  
Francisco de P. Rives  
(Núm. 2.051) (C.—145)

En los autos en ejecución de sentencia seguidos en este Tribunal Industrial a instancia de Cruz Ayllón Villarreal y otros, contra D. Gonzalo Iglesias, se dictó el auto que contiene los particulares siguientes:

Auto

Resultando que condenado por sentencia firme D. Gonzalo Iglesias, como Gerente de la Sociedad Patronal Constructora «El Pilar», a abonar a los cuatro demandantes la cantidad que en la ejecución se justificase serles en deber por los perjuicios que se hubieren ocasionado con motivo del incumplimiento del contrato objeto de estos autos, siempre que aquélla no exceda del 50 por 100 de la cantidad presupuestada fijada por los demandantes y solicitada por la parte actora tal ejecución, fijó en la suma de 1.993 pesetas la cantidad de tales daños y perjuicios sobre la base de que si la prueba pericial resultaba probado que la obra pudo terminarse, continuando los trabajos en la misma forma que se hizo la primera semana, en un plazo máximo de cinco, no cabía dudar que descontando el importe de las cuatro semanas de jornal, el resto sería el beneficio líquido hasta el total importe, y, por consiguiente, descontando 1.800 pesetas, importe de las cinco semanas, el perjuicio será de 2.186, pero que como dicha parte redujo la reclamación al 50 por 100 en el acto del juicio, graciosamente reduce la cuantía de los perjuicios a 1.093 pesetas; y conferido el traslado de los artículos 929 y 930 de la ley de Enjuiciamiento Civil a la parte adversa, ésta, previos los razonamientos que adujo, pidió en la súplica que en definitiva se dictase el oportuno auto en el que se declare la no justificación de los perjuicios, si así se estimase por el Tribunal, o en la cuantía de 250 pesetas a que, como máximo, consideraban ascendían. S. S. por ante mí, el Secretario, dije: Que debía fijar y fija en 250 pesetas la cantidad que, con arreglo a la ejecutoria, debe abonar el condenado en ella a los demandantes Cruz Ayllón, José Marcos, Leonardo Ayllón y Domingo Pérez. Lo mandó y firma el Sr. D. Leopoldo Martínez Arnaud, Juez de primera instancia Presidente del Tribunal Industrial de esta Corte, a diecisiete de Noviembre de mil novecientos veinticuatro, de que certifico.—Leopoldo Martínez Arnaud.—Ante mí, Francisco de P. Rives.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y sirva de notificación a D. Cruz Ayllón Villarreal, por sí y en la representación que ostenta de los otros demandantes, expido la presente que firmo en Madrid, a 17 de Junio de 1925.

El Secretario,  
Francisco de P. Rives  
(Núm. 2.050) (C.—144)

## TRIBUNAL PROVINCIAL DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

Don Salvador Raventós y Olivillés y su esposa doña Concepción Noguer de Marcos han acudido ante el Tribunal Provincial de lo contencioso en solicitud de que se revoque un acuerdo del Excelentísimo Ayuntamiento de esta Corte, fecha 6 de Mayo de 1925, que desestimó un recurso de reposición, y confirma su decreto de 25 de Marzo, que ordena se solicite licencia y se de principio a las obras de revoco de la finca calle de Echegaray, número 23.

Lo que se hace saber por medio del presente para que llegue a conocimiento de las personas que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Madrid, 26 de Junio de 1925.

Juan Manuel Corujo  
(Núm. 2.065) (C.—227)

Para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración, se anuncia que por el Ayuntamiento de Villamanta se ha interpuesto un recurso contencioso sobre revocación de acuerdo del Delegado de Hacienda, fecha 14 de Junio de 1924, estimando reclamación de D. Baldomero Alonso Domínguez, contra la implantación del repartimiento general por el dicho Ayuntamiento durante el ejercicio económico de 1921-1922, para cubrir déficit del presupuesto y declarando su nulidad.

Madrid, 26 de Junio de 1925.

El Oficial de Sala,  
P. H.  
Eduardo Aguilar  
(Núm.—2.072)

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia

BUENAVISTA

Don Joaquín Díaz Cañabate, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte.

Hago saber: Que en virtud de providencia dictada en el día de ayer, en los autos seguidos en este Juzgado y Secretaría del referendatario por el procedimiento judicial sumario de la ley Hipotecaria, contra finca dada en garantía de un préstamo de ciento noventa mil pesetas de principal, intereses y costas, a instancia de la Sociedad Cooperativa de Crédito El Hogar Español, contra D. Federico Pérez García, se anuncia de nuevo, por segunda vez, la venta, en pública subasta, de la siguiente

Finca:

Una casa sita en esta Corte, con fachada a la calle de Abascal, señalada con el número quince de la manzana ciento treinta y seis del Ensanche, barrio de Chamberí, que consta de seis plantas, de piso, sotabanco y cuatro pa-

tios, y tiene la forma de un cuadrilátero irregular, comprendiendo una superficie de doscientos sesenta y siete metros veintitrés centímetros cuadrados, equivalentes a tres mil cuatrocientos cuarenta y un pies noventa y dos centésimas de otro también cuadrados.

La subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, el día treinta y uno de Julio próximo, y hora de las once de su mañana, advirtiéndose: que el tipo del remate de la expresada finca es el de doscientos diecisiete mil quinientas pesetas, o sea el setenta y cinco por ciento del precio fijado en la escritura de constitución del préstamo origen del referido procedimiento; que no se admitirán posturas inferiores a dicha cantidad; que los autos y títulos de propiedad del referido inmueble, suplidos por certificación del Registro de la Propiedad, estarán de manifiesto en la Secretaría del referendatario, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante aquélla a los efectos de la titulación; que las cargas o gravámenes anteriores y las preferentes, si las hubiera, al crédito del actor, habrán de continuar subsistentes, entendiéndose también que el rematante los acepta igualmente y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate, y que para tomar parte en la subasta habrá de consignarse, previamente, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento del referido tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos los licitadores, con excepción de los acreedores posteriores a la inscripción de la hipoteca del Hogar Español, devolviéndose las consignaciones que se hicieron a sus respectivos dueños acto continuo del remate, menos la que corresponda al mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación, y, en su caso, como parte del precio de la venta.

Dado en Madrid, a treinta de Junio de mil novecientos veinticinco.—Joaquín Díaz Cañabate.—Ante mí, Esteban Unzueta.

Es copia:  
Esteban Unzueta  
(D.—122)

CENTRO

Por el presente y en virtud de providencia de señor Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte fecha de hoy, dictada en los autos sobre prevención del juicio abintestado por muerte de doña Elvira Martínez Amigo, ocurrida en esta Capital, en la calle de las Hileras, número 3, se saca a la venta, en pública subasta, por segunda vez, varios géneros de cacharrería, ropas, efectos y enseres, con la rebaja del 15 por 100 del precio que sirvió de tipo para la anterior, o sea por la suma de 106 pesetas, 25 céntimos.

Dicho acto tendrá lugar el día 23 de Julio próximo, a las once de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado, sita en el piso principal de la casa número 1 de la calle del General Castaños, bajo las siguientes

Condiciones:

Primera. No se admitirán posturas que no cubran la suma de 106 pesetas 25 céntimos, porque los referidos bienes salen a subasta.

Segunda. Que para tomar parte en el remate deberán los licitadores consignar, previamente, en la mesa del Juzgado o en la Caja General de Depósitos, el 10 por 100 de la referida cantidad; y

Tercera. Que la relación de dichos bienes, conforme al inventario formado en los expresados autos, se hallarán de manifiesto en la Secretaría, haciéndose constar que aquéllos se encuentran depositados en poder de don Enrique Gardiel, calle de las Fuentes, número 4, portería.

Madrid, 30 de Junio de 1925.

El Secretario,  
P. S.

José Hurtado

El señor Juez de 1.ª instancia,

José Alvarez

(Núm. 2.073) (C.—142)

CONGRESO

En virtud de providencia dictada en autos ejecutivos seguidos en este Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso, a instancia de la Sociedad «La Mutual Franco Española», contra D. Federico Pérez García, se saca a la venta, en pública y primera subasta, la siguiente

Finca:

Casa de reciente construcción, que consta de cuatro pisos, situada fuera del Ensanche de esta Capital, en la calle de Berruguet, distrito de la Universidad, barrio de Bellas Vistas, número cuarenta y uno; que linda: por su frente, o Norte, en línea de diecinueve metros cuarenta centímetros, con la calle de su situación; por la derecha, u Oeste, en línea de treinta y ocho metros veintiséis centímetros, con casa número once de la misma calle, propia de doña Soledad Sasiar; por la izquierda, o Este, en línea de cuarenta metros sesenta centímetros, con finca de D. Antonio Reyes, y por el testero, o Sur, en dos líneas, una de trece metros sesenta centímetros y otra de un metro veintidós centímetros, con terreno de D. José Viñuales; comprendiendo dichas líneas una superficie de seiscientos setenta y un metros dieciocho decímetros cuadrados, equivalentes a ocho mil seiscientos cuarenta y cuatro pies también cuadrados y setenta y seis centésimas de otro.

Dicha subasta se celebrará en la Sala audiencia de este Juzgado, el día siete de Agosto próximo, a las once de su mañana, con arreglo a las siguientes

Condiciones:

Primera. El tipo de la repetida subasta será el de quinientas mil pesetas.

Segunda. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del expresado tipo, debiendo los licitadores consignar, previamente, sobre la mesa del Juzgado, el diez por ciento de aquél, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera. Las proposiciones podrán hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Cuarta. Los títulos de propiedad de dicha finca suplidos por certificación del Registro se hallarán de manifiesto en la Secretaría del actuario, donde podrán examinarlos los licitadores, quienes deberán conformarse con ellos, sin tener derecho a exigir ningunos otros, y que las cargas o gravámenes anteriores y preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, a primero de Julio de mil novecientos veinticinco.

El Secretario,  
Luis Moliner

V.º B.º

El Juez de 1.ª instancia,  
Luis de Bias

(A.—871)

A virtud de lo acordado por providencia de hoy, dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Capital, en el expediente promovido por doña Petra Castellanos y Cuadrado, sobre que se inscriba en el Registro de la Propiedad el dominio de un solar, sito en esta Corte, en la posesión denominada Santa María de la Cabeza, afueras de la Puerta de Atocha, calle de Cáceres, sin número; que linda: por su frente, al Sur, con dicha calle; al Norte, o espalda, con solar de D. Toribio Gómez; al Este, o derecha, solar del mismo señor Gómez, y por el Oeste, o izquierda, con casa de D. Luis Alcaide; ocupa una extensión superficial de dos mil cuatrocientos pies cuadrados, y existe en el mismo una pequeña edificación o casilla para guarda. Se cita por la presente a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción pretendida, para que comparezcan en el expediente alegando su derecho, dentro del término señalado de ciento ochenta días, en cuyo plazo habrán de proponerse y practicarse las pruebas correspondientes.

Y para que tenga lugar la inserción de esta cédula, por tres veces, en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, la expido en Madrid, a veintidós de Junio de mil novecientos veinticinco.

El Secretario,  
Luis Moliner

(A.—873)

HOSPICIO

El señor Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte, en providencia dictada en el día de hoy en los autos ejecutivos que sigue el Procurador D. Federico Dema, en nombre de D. Ramón Galego Domech, contra D. Miguel Uguina Monge, declarado en rebeldía, sobre reclamación de cantidad, ha acordado sacar a la venta, en pública subasta, por primera vez y en el precio de tasación, o sea en la cantidad de veintisiete mil pesetas, la finca embargada en dichos autos, o sea: una casa, sita en la calle de Lérida, número treinta y cinco provisional, que hace esquina a la calle de la Legua, barrio de los Cuatro Caminos, distrito de Chamberí, zona del extrarradio, que consta de planta baja, de una superficie de ciento setenta y un metros y once decímetros cuadrados, equivalentes a dos mil doscientos tres pies cuadrados; habiéndose señalado para que dicho acto tenga lugar el día cinco de Agosto próximo venidero, y hora de las once de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, piso principal, bajo las siguientes condiciones:

Primera. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo y tipo de la subasta, pudiendo hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero.

Segunda. Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar, previamente, en la mesa del Juzgado o en la Caja general de Depósitos una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de dicha finca, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera. Que los títulos de propiedad suplidos por certificación del Registro estarán de manifiesto en la Se-

cretaría para que puedan examinarlos los licitadores, los cuales deberán conformarse con dichos títulos sin tener derecho a exigir ningunos otros, y que después del remate no se admitirán a los rematantes ninguna reclamación por insuficiencia o defecto de dichos títulos; y

Cuarta. Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate, cuyas obligaciones aceptarán en el acto de la subasta, sin cuyo requisito no les será admitida la proposición.

Todo lo cual se anunciará al público por medio del presente, del que se insertarán copias en los periódicos oficiales *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, con veinte días de antelación, por lo menos, al señalado.

Dado en Madrid, a primero de Julio de mil novecientos veinticinco.

El Secretario,  
Lodo. Pedro Taracena

V.º B.º

El señor Juez de primera instancia,  
Arcadio Conde

(A.—870)

UNIVERSIDAD

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Felipe Fernández y Fernández de Quirós, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, en los autos promovidos por D. Mariano Sánchez Ocaña y García, sobre que se le declare heredero abintestato de su difunta esposa, doña Sixta López González Montes, se hace saber que dicha señora, natural de Santa Cruz del Retamar, provincia de Toledo, hija de don Antero y doña Encarnación, difuntos, de esta casada con el citado D. Mariano Sánchez Ocaña, falleció en esta Capital en veintisiete de Abril del corriente año, sin dejar descendientes ni ascendientes ni disposición testamentaria, y que reclama su herencia y pide ser declarado heredero de la misma su viudo, el nombrado D. Mariano Sánchez Ocaña y García.

Lo que hace público por medio del presente para que cuantas personas se crean con igual o mejor derecho a la herencia de la doña Sixta López, comparezcan en esta Juzgado a reclamarlo, dentro de treinta días; bajo apercibimiento, si no lo verifican, de pararse el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Madrid, treinta de Junio de mil novecientos veinticinco.

El Secretario,  
Felipe González Bernabé

V.º B.º

El Juez de 1.ª instancia,  
Fernández Quirós

(A.—874)

El Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, en providencia del día de hoy, dictada en la demanda de juicio declarativo de mayor cuantía, incoada por doña Ricarda Gálvez Ruiz asistida de su esposo D. Francisco Reul Carné y por D. José García Diego y Céspedes, contra doña Dolores y doña María de la Concepción Martínez Luna y Pachón, sus herederos o causahabientes, y contra D. Antonio José Pavón Viera y D. Juan Manuel Tubino y Casans, sus herederos o causahabientes, sobre que se declare cancelada por precripción una fianza hipotecaria por pesetas cuarenta mil, constituida por D. Pedro

Martínez Luna y Jiménez, para garantizar el cargo de Administrador judicial de los bienes relictos al óbito de su esposa doña Dolores Pachón y Dovedo, sobre un solar sito en las afueras del puente de Toledo, e inscrito en el Registro de la Propiedad de Occidente; un embargo preventivo que decretó el Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista, por cinco mil pesetas, intereses y costas, decretado en autos que siguió D. Antonio José Pavón contra D. Pedro Martínez Luna, que fué anotado en el Registro de la Propiedad, sobre el mismo solar, y otro embargo decretado por el Juzgado de primera instancia de la Inclusa, en autos ejecutivos seguidos por don Juan Manuel Tubino, contra la sucesión hereditaria del D. Pedro, sobre pago de tres mil pesetas, intereses y costas, que también fué anotado, preventivamente, en el Registro de la Propiedad, sobre el mismo solar, ha acordado hacer un segundo emplazamiento a dichos demandados, por la mitad del primero, o sea por cinco días, para que comparezcan en forma, e ignorándose su domicilio y demás circunstancias, y aun su existencia, se ha acordado se les haga el mencionado emplazamiento en la misma forma que lo fué el primero, o sea por medio de la presente, que se insertará en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia; previniéndose que, de no verificarlo, les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Madrid, treinta de Junio de mil novecientos veinticinco.

El Secretario,  
Fermín Suárez y Jiménez

(A.—872)

Juzgados municipales

CONGRESO

En virtud de providencia del señor Juez municipal del distrito del Congreso de esta Corte, se sacan a la venta, en pública subasta, en quiebra por tercera vez y sin sujeción a tipo, varios muebles y enseres, que han sido tasados pericialmente en 1.636 pesetas, y para cuyo remate se ha señalado el día 9 del mes de Julio próximo, a las diez y media de la mañana, en su Sala audiencia, sita en la calle del León, números 40 y 42, cuarto principal derecha; advirtiéndose: que para tomar parte en dicha subasta deberán los licitadores consignar, previamente, en la mesa del Juzgado, una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 de 1.227 pesetas porque salieron a segunda subasta los referidos muebles y enseres, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

Y para su inserción en el periódico *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, expido el presente edicto en Madrid, a 23 de Junio de 1925.

El Secretario,

P. H.

Federico Ularquí

V.º B.º

El Juez municipal,  
Eduardo Ruiz

(C.—143)

EL ESCORIAL

Por medio de la presente cédula se cita, llama y emplaza a Isidoro Alvarez, quincallero ambulante, y cuyas demás circunstancias se ignoran, para que el día siete del mes de Julio próximo, y hora de las diez, comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado municipal a celebrar juicio de faltas contra Francisco Alvarez Martínez (padre de la mujer con quien vive maritalmente), sobre agresión en las Eras

de San Sebastián que le hizo éste el día 3 de May último; apercibido que, si no comparece, sin alegar justa causa para hacerlo, le pararán los perjuicios a que hubiere lugar en derecho, y advertido que deberá concurrir con las pruebas de que intente valerse.

El Escorial, 17 de Junio de 1925.

El Secretario habilitado,  
Antonio Martínez

El Juez municipal,  
Pío Leyva de León  
(Núm. 1.959) (B.—1.130)

## Tesorería-Contaduría de Hacienda

DE LA

PROVINCIA DE MADRID

CIRCULAR IMPORTANTE SOBRE LA NUEVA DEMARCACIÓN DE LAS ZONAS RECAUDATORIAS DE LA CAPITAL

Por Real decreto de 17 de Febrero último, publicado en la *Gaceta de Madrid* número 50, correspondiente al día 19 del mismo mes, se ha reformado la nueva demarcación tributaria de esta Capital, ajustándose a la vigente delimitación de los distritos municipales, y, en su consecuencia, se han creado diez Zonas recaudadoras denominadas: Centro, Hospicio, Chamberí, Buenavista, Congreso, Hospital, Inclusa, Latina, Palacio y Universidad, en sustitución de las cinco que existían con agrupación de distritos.

Con esta nueva distribución, concierne cada contribuyente de una manera exacta cuál es el distrito y, por tanto, la recaudación en la que tiene señalada su tributación, teniéndose además en cuenta que por la aludida reforma han de tributar cada finca urbana y cada industrial dentro del distrito en que figure enclavada la finca o tenga establecida su industria.

A dicho fin, se pone en conocimiento de los contribuyentes de esta Capital que los recaudadores, que ejercerán desde 1.º de Julio próximo sus funciones en los nuevos distritos creados, la situación de sus oficinas recaudadoras y las horas de despacho para los mismos, serán las siguientes:

**Distrito del Centro.**—Recaudador propietario, D. Fernando del Moral, en sus períodos voluntario y ejecutivo; oficina, plaza de San Miguel, número 6; horas de despacho, de cuatro a seis para la recaudación voluntaria, y de nueve a once para la recaudación ejecutiva.

**Distrito de Chamberí.**—Recaudador propietario, D. Aureo Gervás Calvo, en sus períodos voluntario y ejecutivo; oficina, calle de Gonzalo de Córdoba, número 11; horas de despacho, de cinco a siete.

**Distrito del Hospicio.**—Recaudador interino, D. Aureo Gervás Calvo, en sus períodos voluntario y ejecutivo; oficina, calle de Gonzalo de Córdoba, número 11; horas de cinco a siete.

**Distrito de Buenavista.**—Recaudador propietario, D. Felipe Marañón, en período voluntario; oficina, calle de las Infantas, número 32; horas de oficina, de cuatro a seis.

**Distrito del Congreso.**—Recaudador propietario, D. Rodolfo Quemada, en sus períodos voluntario y ejecutivo; oficina de la recaudación voluntaria, calle de las Huertas, número 52; horas de cuatro a seis; recaudación ejecutiva, oficina, calle de San José, número 2, y horas de cinco a siete.

**Distrito del Hospital.**—Recaudador interino, D. Rodolfo Quemada, en sus períodos voluntario y ejecutivo; oficina de la recaudación voluntaria; calle de las Huertas, número 52; horas de cuatro a seis; recaudación ejecutiva,

oficina, calle de San José, número 2, y horas de cinco a siete.

**Distrito de la Inclusa.**—Recaudador interino, D. Alfonso de Noreña, en su período voluntario; oficina, calle de San Isidro, número 7; horas de cuatro a seis.

**Distrito de la Latina.**—Recaudador propietario, D. Alfonso de Noreña, en su período voluntario; oficina, calle de San Isidro, número 7; horas de cuatro a seis.

**Distrito de Palacio.**—Recaudador interino, D. Alfonso de Noreña, en su período voluntario; oficina, calle de San Isidro, número 7; horas de cuatro a seis.

**Distrito de la Universidad.**—Recaudador interino, D. Aureo Gervás Calvo, en su período voluntario y ejecutivo; oficina, calle de Gonzalo de Córdoba, número 11; horas de cinco a siete.

### Agencias ejecutivas especiales

**Distrito de Buenavista.**—Agente propietario, D. Ignacio del Castillo; oficina, calle de Villalar, número 8; horas de tres a cinco.

**Distrito de la Latina.**—Agente propietario, D. José Sánchez de la Peña; oficina, calle de Toledo, número 54; horas de dos a cuatro.

**Distrito de la Inclusa.**—Agente interino, D. José Sánchez de la Peña; oficina, calle de Toledo, número 54; horas de dos a cuatro.

**Distrito de Palacio.**—Agente interino, D. José Sánchez de la Peña; oficina, calle de Toledo, número 54; horas de dos a cuatro.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los contribuyentes en general, autoridades y cuantas personas pueda interesar.

Madrid, 27 de Junio de 1925.

El Tesorero Contador de Hacienda,  
Alejandro Ruiz de Tejada  
(Núm. 2.070)

## RECAUDACION DE HACIENDA

DE LA

ZONA DEL CENTRO

Agencia ejecutiva

MADRID

Don Fernando del Moral y Pérez Aloe, Recaudador de Hacienda de la Zona del Centro de esta Corte,

Hago saber: Que en expediente que instruyo contra D. Ambrosio Armero por débitos de contribución industrial de transportes por un autocamión, número 12.686 de Madrid, he dictado la siguiente

### Providencia

«De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, de declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 (a más del 5 por 100 del primer grado) sobre el importe total del descubierto, a los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese a los contribuyentes esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndole que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando, al efecto, las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad, del partido, para la anotación preventiva del embargo.»

Importe del débito.—Por principal, 187,50 pesetas.

Recargo 13 por 100, 28,13 pesetas.  
Total, 215,63 pesetas.

Y como quiera que se ignora el paradero y domicilio del Sr. Armero, se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que llegue a su conocimiento, haciéndole saber que las actuaciones se seguirán en adelante, notificándose en la Tenencia de Alcaldía del distrito.

Madrid, 1.º de Julio de 1925.

El Recaudador,  
Fernando del Moral

## JEFATURA

DE LA

## SECCION AGRONOMICA

*Establecimientos de horticultura, arboricultura y jardineria*

Debiendo publicar anualmente por el Ministerio de Fomento la lista oficial de establecimientos de horticultura, arboricultura y jardineria, como aptos para realizar el comercio de plantas vivas, por exigirlo así el Convenio Internacional de Berna y los acuerdos posteriores internacionales, cada vez más rigurosos o apremiantes en cuanto a la sanidad de las plantas o partes de ellas, dedicadas a la exportación interior o exterior, se recuerda por la presente circular a los dueños o encargados de los establecimientos indicados de la Capital y de la provincia la obligación que tienen de solicitar de esta Jefatura (Fernando VI, 11, 2.º), en un plazo de quince días, la correspondiente inspección de sus establecimientos, consignando en la instancia el nombre del dueño o representante, el término municipal donde está situado, como asimismo el nombre del pago o finca en que está instalado el establecimiento y la superficie total que ocupa.

Pasado este plazo, el personal facultativo de esta Sección realizará la inspección ordenada en la base 17 del artículo 9.º del Real decreto-ley de 20 de Junio de 1924, en consonancia con el apartado 34 de dicho artículo, requisito legal indispensable para la inscripción y para la formación o rectificación de la lista oficial vigente.

Madrid, 1.º de Julio de 1925.

El Ingeniero Jefe,  
Ramón Rodríguez Martín  
(Núm. 2.077)

## ADMINISTRACION

DEL

## CORREO CENTRAL

ANUNCIO

Por orden de la Dirección general de Comunicaciones, se convoca a concurso para dotar a los servicios de Correos y Telégrafos de la Estafeta sucursal número 2, de esta Corte (Prosperidad), de local adecuado, con habitación para los Jefes de las mismas, por tiempo de cinco años, que podrán prorrogarse por la tónica de uno en uno, y sin que el precio máximo de alquiler exceda de 5 000 pesetas anuales. Las proposiciones se presentarán durante los veinte días siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a las horas de oficina, en la referida Administración de Correos, y el último día hasta las cinco de la tarde, pudiendo antes enterarse allí, quien lo desee, de las bases del concurso.

El Administrador central accidental,  
Eulalio Zamora

(Núm. 2.057)

(B.—614)

## Ayuntamientos

### HOYO DE MANZANARES

La Comisión Municipal Permanente de mi presidencia, en sesión de 14 de Mayo último, con sanción del Pleno, ha acordado llevar a cabo, en subasta pública, la reforma del edificio Ayuntamiento y Escuela pública, bajo el tipo de diez mil pesetas (10.000).

La mencionada reforma se verificará con estricta sujeción al pliego de condiciones que se encuentra de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Las proposiciones se presentarán en la Secretaría del mismo por el propio licitador o persona que legalmente le represente, en papel sellado de 8.ª clase y ajustadas al modelo que a continuación se inserta, en el plazo de ocho días a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, pasados los cuales, en el día inmediato y a las doce horas, procederá la Corporación a la apertura de pliego, siendo adjudicada al individuo cuya proposición, a juicio de la Corporación, resulte ser más ventajosa.

### Modelo de proposición

Don..., vecino de..., habitante en la calle de..., número..., piso..., bien enterado del anuncio del BOLETIN OFICIAL y pliego de condiciones a que ha de someterse la subasta relativa a la reforma del Ayuntamiento y Escuela pública, se comprometo a..., con sujeción a las citadas condiciones, por la cantidad de..., (la cantidad se consignará en letra).

(Fecha y firma del proponente)

Hoyo de Manzanares, a 2 de Julio de 1925.

El Secretario,  
(Firmado)

El Alcalde,  
Domingo Martínez

(E.—513)

### VILLA DEL PRADO

Habiéndose acordado por el Ayuntamiento Pleno de esta villa acogerse al régimen de Carta municipal que autoriza el artículo 142 y siguientes del Estatuto y el 57 de su Reglamento, y confeccionada ésta por la Comisión de Hacienda del mismo, quedan ambos documentos expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de treinta días, en cuyo plazo se admitirán las reclamaciones que se presentaren.

Villa del Prado, a 25 de Junio de 1925.

El Alcalde,  
Alejandro P. Caballero

### ORIA Y GALINDEZ

JOYERIA Y PLATERIA  
Calle del Clavel, 8, Madrid

## MONTE DE CAZA

Por uno o varios años se arrienda a particular o Sociedad un magnífico coto de caza, a dos kilómetros de la estación de Aranjuez, a cinco minutos del pueblo, con mil cuatrocientas fanegas, gran abundancia de conejos y perdices, y con buena casa para vivienda de los cazadores.

Gran Vía, 7, tercero izquierda, o Peligros, 3, entresuelo.

MADRID

IMPRENTA PROVINCIAL

Fuencarral, 34.—Teléfono J-798